

Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores De la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
U.T./SNITSEMARNAT/17/2023

Ciudad de México a 03 de julio de 2023

APRECIADO SOLICITANTE
PRESENTE

En atención a su petición número 3300448230000017 recibida el 06 de junio del 2023, por la cual solicita lo siguiente:

El documento que rige el funcionamiento de la unidad de transparencia y comité de transparencia de las dependencias señaladas. Los procedimientos y protocolos establecidos para la atención de solicitudes de información. El organigrama de la Unidad de transparencia y el comité de transparencia. Qué fundamento tomaron de base para su integración?

Sobre el particular, esta Unidad de Transparencia procede a responder su solicitud en los términos siguientes:

1.-El documento que rige el funcionamiento de la unidad de transparencia y comité de transparencia de las dependencias señaladas

Se le adjunta copia del oficio de fecha 31 de enero de 2023, por el que se establece el funcionamiento del Comité de Transparencia y del Titular de la Unidad de Transparencia de esta organización sindical.

2.- Los procedimientos y protocolos establecidos para la atención de solicitudes de información.

Respuesta: Los protocolos y procedimientos de información se encuentran contenidos en los artículos 132, 138, 139, 111, 130, 137, 136, 128 y 132 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales también se contienen en los artículos 135, 141, 143, 108, 132, 140, 131, 129 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los cuales pueden explicarse de la siguiente forma:

1.- Se recibe una solicitud de información y dependiendo de la misma, se analiza para determinar si el sujeto obligado a la que va dirigido es competente para resolverla. Si el sujeto obligado no es competente, debe comunicar al solicitante su incompetencia y señala cual es el sujeto obligado que puede atender su solicitud (en este caso, el sujeto obligado tiene 3 días a partir de que recibe dicha solicitud para notificar su incompetencia).

2.- Si el sujeto obligado es competente para atender la solicitud, se turna a la Unidad Administrativa para que pueda analizar si cuenta con los elementos para identificar la información. Si cuenta con los elementos necesarios para responder, continua con dicho proceso y otorga la respuesta respectiva (esa respuesta debe de darse en plazo de 20 días hábiles).

En caso de no contar en ese momento con los datos para responder, puede solicitar al peticionario en un plazo de 5 días hábiles, se le proporcione información adicional.

3.- En caso de que el sujeto obligado *al recibir una solicitud de información y al analizarla estima que requiere más tiempo para responder, tiene 20 días hábiles para notificar al peticionario la ampliación de dicho plazo, por lo que en este caso, entonces la respuesta a la solicitud a la información deberá efectuarse dentro de los 30 días hábiles.*

4.- Los tipos de respuesta que pueden darse al recibirse una solicitud de información es:

a) Información disponible públicamente: Si la Unidad de Transparencia recibe una solicitud y si conoce la información, comunicará al peticionario el lugar o la fuente donde puede consultarse. Si la Unidad de transparencia desconoce que la información no se encuentra públicamente disponible, se turnará a la unidad administrativa que maneja dicha información y dicha Unidad Administrativa comunicara a la Unidad de Transparencia la fuente o el lugar en donde se puede consultar.

La unidad de transparencia tiene 5 días hábiles contados a partir de que reciba una solicitud de información para comunicar que la información se encuentra disponible públicamente.

b) Requerimiento de información adicional.- Cuando la Unidad de Transparencia al revisar la solicitud considera que los datos proporcionados por el solicitante son incompletos, insuficientes o erróneos, debe requerir al peticionario proporcione los elementos o precise su información.

En caso de que la Unidad de transparencia considere que los datos son los correctos, la turna a la unidad administrativa, la cual buscará de manera exhaustiva y razonada, la información requerida. También la Unidad Administrativa puede solicitar se realice un requerimiento de información adicional, siempre y cuando la unidad de transparencia no lo hubiere efectuado.

El solicitante tiene 10 días hábiles para desahogar el requerimiento de información adicional, en caso de no realizarlo en ese plazo, se tendrá la solicitud como no presentada.

c) Inexistencia de la información solicitada.- Una vez que se turna la información a la unidad administrativa, si la misma se encuentra en los archivos del sujeto obligado, se debe determinar si la información es pública, reservada o confidencial.

Si la información no se encuentra, la Unidad Administrativa debe informar al Comité de Transparencia sobre la inexistencia de dicha información, la cual realizará las medidas para su localización, sea instruyendo a la Unidad de Transparencia o Unidad Administrativa, si se localiza la misma, se otorgará la respuesta correspondiente. En caso de que no se localice la información por la unidad de transparencia o la Unidad Administrativa, se deberá de informar la Comité de Transparencia para que declare de manera formal la inexistencia, por lo que la Unidad de Transparencia debe de notificar la resolución emitida por el Comité de Transparencia, al solicitante

En caso de la resolución de inexistencia declarada por el Comité de Transparencia, su resolución debe de elaborarse de manera fundada y motivada que contenga los elementos mínimos realizados para la localización de la información en la que se señalaran las circunstancias de modo, lugar y tiempo en la que se generó dicha inexistencia de la información.

En caso de que la información sea inexistente siempre y cuando sea materialmente posible reponerla o generarla, el Tribunal así lo ordenará y sea posible su reposición, el Comité de Transparencia así lo ordenará, siempre y cuando esta tuviera que existir. En este caso, el Comité de Transparencia notificará al órgano de vigilancia de este sujeto obligado, siempre que así proceda, a fin de que se inicie el procedimiento correspondiente.

d) Entrega de la información.- Cuando la unidad de transparencia recibe la respuesta de la Unidad administrativa y se le comunica al solicitante la existencia de la misma. En caso de que la documentación solicitada, tenga algún costo de reproducción y envío y genera recibo de pago, se le deberá de informar al solicitante. Una vez que se recibe el recibo de pago, la unidad de transparencia entregará la información solicitada.

e) Información reservada o confidencial.- Cuando se recibe una solicitud de información y se considera que debe de clasificarse como reservada o confidencial, la unidad de transparencia debe de informar al Comité de Transparencia para que realice la clasificación

f) Información parcialmente reservada o confidencial.- Cuando se recibe una solicitud de información y se considera que debe de clasificarse la información en parte como reservada o confidencial, la unidad de transparencia debe de informar al Comité de Transparencia para que realice la clasificación respectiva y pueda entregarse al solicitante la versión pública de la información solicitada.

g) Ampliación de plazo de respuesta: Se refiere cuando se solicita una prórroga por parte de la Unidad Administrativa que deba de responder, una vez que la unidad de transparencia le turne dicha solicitud de información y para ello, la unidad administrativa debe de solicitarle al Comité de Transparencia esa prórroga, el cual determinará si otorga o no la ampliación de plazo. La ampliación del pazo será hasta por 10 días hábiles la cual debe de notificarse al solicitante antes de la fecha de vencimiento de la solicitud de información.

(se consultó el folleto de Procedimiento para la atención de solicitudes de acceso a la información, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales).

3.- El organigrama de la Unidad de Transparencia y el comité de transparencia. Que fundamento tomaron de base para su integración?

Respuesta: Los artículos que se tomaron de base para la integración de la unidad de transparencia son los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Mientras que los artículos que se tomaron de base para la integración de del Comité de Transparencia, son los artículos 43, 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública.

El organigrama se encuentra inmerso en nuestra página de transparencia, de la cual se anexa captura.

Esta respuesta se pondrá a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional y Acceso a la Información, no sin antes señalar que si usted no está de acuerdo con la información otorgada, usted cuenta con un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al día de su recepción, para ejercitar su recurso de revisión en términos de lo dispuesto por los artículos 146 y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

ELIZABETH CORTÉS RUIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE
DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores De la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ASUNTO: Designación de Comité de
Transparencia
Ciudad de México a 31 de enero de 2023

VICTOR MANUEL DIAZ VAZQUEZ
Director General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos
Universidades, Personas Físicas y Morales del Instituto
Nacional de Transparencia, Acceso a la Información
Y Protección de Datos Personales
PRESENTE

Por este conducto le informo a usted, que han sido designados como integrantes del Comité de Transparencia, a las siguientes personas de este Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, siendo:

Presidente del Comité de Transparencia	Evangelina Palma García
Integrante del Comité de Transparencia	José Arturo Gómez Morales
Integrante del Comité de Transparencia	José Orlando Ortiz Olvera

Ratificando como Titular de la Unidad de Transparencia, a la C. Elizabeth Cortés Ruiz.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

ING. CARLOS ENRIQUEZ SANTIAGO

Secretario General del Sindicato Nacional Independiente
de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

c.c.p.- H. Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia del Snitsemarnat.-

SNITSEMARNAT

Bases Legales

Transparencia

Boletines

Facultades Snitsemarnat

Afiliate

More

Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales



TRANSPARENCIA

Correo de contacto :transparencia-snitsemarnat@hotmail.com



"CALENDARIO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE ATENCIÓN A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN"

ACTUALIZADO
13-06-23

Descargar

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



ELIZABETH CORTÉS RUÍZ
TITULAR

Organigrama del CEN

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



EVANGELINA PALMA GARCIA
PRESIDENTE

José Arturo Gómez Morales
INTEGRANTE

José Orlando Ortiz Olvera
INTEGRANTE

